

INDAP

Ministerio de Agricultura

10002015

Instituto de Desarrollo Agropecuario
Depto. Finanzas y Adm.
Décima Región de los Lagos
ESO/PSC/CDM/mbh
OS1596



AUTORIZA CONTRATO ARRENDAMIENTO
OFICINA AREA PUERTO MONTT

PUERTO MONTT, 04 de Agosto 2015.

RESOLUCION EXENTA N° 110382 VISTOS: La Resolución N° 1600-2008 de la Contraloría General de la República. El D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, lo dispuesto en la letra a) del artículo 5 de la Ley N° 18.910 de 1990, Estatuto Orgánico de INDAP, Oficio N° 0936 de fecha 15 de Junio de 2015 del Director de Presupuestos, modificada por Ley N° 19.213 de 1993; la facultad que me otorga la Resolución TRA N° 166/387/2015 de fecha 27 de Abril de 2015 del Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

RESUELVO:

Apruébese el contrato de arrendamiento de un inmueble en la comuna de Puerto Montt, el monto de la renta será, la suma equivalente en pesos al día de pago de 60 UF, pagadera por mensualidades anticipadas dentro de los 10 primeros días de cada mes, con vigencia hasta el 30 de Noviembre de 2016, y se entenderá prorrogado en forma automática por periodos sucesivos e iguales a un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle termino con una anticipación de 90 días a la fecha de vencimiento, inmueble de propiedad de INMOBILIARIA ROBLES DEL CASTILLO LIMITADA, Rut 96.641.040-k, ubicada en calle Concepción 120, oficina 805 de 181,28 M2 de los estacionamientos 31 y 32 ubicados en el tercer piso del Edificio Doña Encarnación y de las Bodegas 1 y 2 ubicadas en el segundo piso del mismo edificio. Su Rol de avalúo es el 183-009., y que será destinado por el arrendatario para oficina, cuyo texto es del siguiente tenor :

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

En la ciudad de Puerto Montt, a 3 de Julio del 2015, entre Inmobiliaria Robles del Castillo Limitada , Rut 96.641.040-k, representada por don Eugenio Pablo Galilea Fernández cedula de identidad [REDACTED] chileno, casado, Ingeniero Civil, ambos domiciliados en Pedro Montt 65, séptimo piso, Puerto Montt, que en adelante se denominará Arrendador y por la otra el Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP, Rut 61.307.000-1, representada por don ENRIQUE MARCEL SANTIS OYARZUN, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], que en adelante se denominará Arrendatario, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: Inmobiliaria Robles del Castillo Limitada es propietario y único dueño de la propiedad ubicada en Concepción 120, oficina 805 de 181,28 m2 de los estacionamientos 31 y 32 ubicados en el tercer piso del Edificio Doña Encarnación y de las Bodegas 1 y 2 ubicadas en el segundo piso del mismo edificio. Su rol de avalúo es el 183-009.

SEGUNDO: En este acto y por el presente instrumento el Arrendador ya individualizado, da en arrendamiento a INDAP, representada por don Enrique Marcel Santis Oyarzún, quien recibe y acepta la propiedad especificada en la cláusula anterior, para efectuar las labores de su giro.

TERCERO: La duración de este contrato será de 1 año, desde el 01 de Diciembre del 2015 hasta el 30 de Noviembre del 2016, y se entenderá prorrogado en forma automática por periodos sucesivos e iguales a un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle termino con una anticipación de 90 días a la fecha de vencimiento del plazo original de este contrato o al de sus prorrogas, mediante carta certificada dirigida al domicilio de las partes indicadas en el contrato.

CUARTO: Si por cualquier motivo alguna de las partes desea poner termino a dicho contrato, antes del periodo estipulado, deberá cancelar a titulo de indemnización de perjuicios la suma equivalente al 50 por ciento de las rentas de arrendamiento que se habrían devengado en caso de que el contrato de arrendamiento hubiese continuado hasta dicho vencimiento, suma en que las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios.

INDAP

Ministerio de Agricultura

QUINTO: La renta de arrendamiento será, la suma equivalente en pesos al día de pago de 60 UF, pagadera por mensualidades anticipadas dentro de los 10 primeros días de cada mes, en el domicilio del Arrendador o con depósito a la cuenta corriente 934540619-9 del Banco Santander.

SEXTO: El retardo del Arrendatario en el pago de la renta, así como el incumplimiento de cualquiera de las otras obligaciones y prohibiciones que le imponen este contrato, facultará al Arrendador para ponerle término, ipso facto, pudiendo pedir la restitución inmediata del inmueble.

SEPTIMO: El Arrendatario deberá acatar y cumplir las estipulaciones del reglamento de copropiedad del edificio y los eventuales reglamentos de usuarios del edificio que puedan establecerse.

OCTAVO: La entrega material de la propiedad se ha realizado en este acto.

NOVENO: Queda estrictamente prohibido al Arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, hacer variaciones en la propiedad arrendada, almacenar materias explosivas, inflamables o de mal olor y o destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula segunda de este contrato, sin consentimiento escrito de la parte Arrendadora.

DECIMO: Será de exclusiva responsabilidad del Arrendatario el pago oportuno de gastos tales como: Luz, Agua, Gastos Comunes, etc., los cuales pueden ser solicitados por el Arrendador en cualquier momento.

DECIMO PRIMERO: El Arrendador no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, salvo las necesarias para la buena mantención y conservación de éste, conviniéndose que las que haga el Arrendatario quedarán a beneficio de la propiedad, sin que el Arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera que sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de la facultad del Arrendatario de retirar aquellas que no impliquen ningún deterioro o detrimento de la propiedad arrendada.

DECIMO SEGUNDO: El Arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad, o por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc., salvo aquellas imputables a los defectos de construcción, reparación y mantención que el Arrendador los supo o debió saberlos por su profesión, estado u oficio y que no se los comunicó a tiempo al Arrendatario.

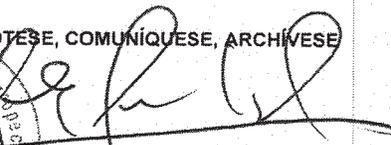
DECIMO TERCERO: En caso de no renovarse el presente contrato de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera, el Arrendatario se compromete a mostrar la propiedad en el último mes de arrendamiento a los posibles interesados.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, las partes fijan domicilio en la ciudad de Puerto Montt.

DECIMO QUINTO: La personería de **ENRIQUE MARCEL SANTIS OYARZUN**, para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta en Resolución TRA N° 166/387/2015 de fecha 27 de abril del año del Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario y la personería del representante de Inmobiliaria Robles del Castillo Limitada consta en escritura pública de fecha 11 de julio del año 2008 otorgada ante don Juan Carlos Bahamonde Muñoz, Notario Público Suplente del Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt.

Se firman el presente contrato en 4 ejemplares de idéntico texto y tenor que las partes declaran conocer y aceptar íntegramente.

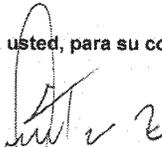
ANÓTESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE



INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE LOS LAGOS
ENRIQUE MARCEL SANTIS OYARZUN
Director Regional
INDAP Región de Los Lagos

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines.




PEDRO JOSÉ SANTANA CARCAMO
Jefe Depto. Finanzas y Administración
INDAP Región de Los Lagos

INDAP

Ministerio de Agricultura

TRANSCRÍBASE A: Dirección Regional, Auditoría Interna, Depto Adm. y Finanzas, Depto. Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad y Registro, Unidad de Bienes, Archivo



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

la ciudad de Puerto Montt, a 3 de Julio del 2015, entre Inmobiliaria Robles del Castillo Limitada, Rut 96.641.040-k, representada por don Eugenio Pablo Galilea Fernández cedula de identidad [REDACTED] chileno, casado, Ingeniero Civil, ambos domiciliados en Pedro Montt 65, séptimo piso, Puerto Montt, que en adelante se denominará Arrendador y por la otra el Instituto de Desarrollo Agropecuario INDAP, Rut 61.307.000-1, representada por don ENRIQUE MARCEL SANTIS OYARZUN, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], con domicilio en Avda. Diego Portales 774, Puerto Montt, que en adelante se denominará Arrendatario, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: Inmobiliaria Robles del Castillo Limitada es propietario y único dueño de la propiedad ubicada en Concepción 120, oficina 805 de 181,28 m2 de los estacionamientos 31 y 32 ubicados en el tercer piso del Edificio Doña Encarnación y de las Bodegas 1 y 2 ubicadas en el segundo piso del mismo edificio. Su rol de avalúo es el 183-009.

SEGUNDO: En este acto y por el presente instrumento el Arrendador ya individualizado, da en arrendamiento a INDAP, representada por don Enrique Marcel Santis Oyarzún, quien recibe y acepta la propiedad especificada en la cláusula anterior, para efectuar las labores de su giro.

TERCERO: La duración de este contrato será de 1 año, desde el 01 de Diciembre del 2015 hasta el 30 de Noviembre del 2016, y se entenderá prorrogado en forma automática por periodos sucesivos e iguales a un año si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle termino con una anticipación de 90 días a la fecha de vencimiento del plazo original de este contrato o al de sus prorrogas, mediante carta certificada dirigida al domicilio de las partes indicadas en el contrato.

CUARTO: Si por cualquier motivo alguna de las partes desea poner termino a dicho contrato, antes del periodo estipulado, deberá cancelar a titulo de indemnización de perjuicios la suma equivalente al 50 por ciento de las rentas de arrendamiento que se habrían devengado en caso de que el contrato de arrendamiento hubiese continuado hasta dicho vencimiento, suma en que las partes avalúan anticipada y convencionalmente los perjuicios.

QUINTO: La renta de arrendamiento será, la suma equivalente en pesos al día de pago de 60 UF, pagadera por mensualidades anticipadas dentro de los 10 primeros días de cada mes, en el domicilio del Arrendador o con depósito a la cuenta corriente 934540619-9 del Banco Santander.

SEXTO: El retardo del Arrendatario en el pago de la renta, así como el incumplimiento de cualquiera de las otras obligaciones y prohibiciones que le imponen este contrato, facultará al Arrendador para ponerle término, ipso facto, pudiendo pedir la restitución inmediata del inmueble.

SEPTIMO: El Arrendatario deberá acatar y cumplir las estipulaciones del reglamento de copropiedad del edificio y los eventuales reglamentos de usuarios del edificio que puedan establecerse.

OCTAVO: La entrega material de la propiedad se ha realizado en este acto.

NOVENO: Queda estrictamente prohibido al Arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, hacer variaciones en la propiedad arrendada, almacenar materias explosivas, inflamables o de mal olor y o destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente del convenido en la cláusula segunda de este contrato, sin consentimiento escrito de la parte Arrendadora.

DECIMO: Será de exclusiva responsabilidad del Arrendatario el pago oportuno de gastos tales como: Luz, Agua, Gastos Comunes, etc., los cuales pueden ser solicitados por el Arrendador en cualquier momento.

DECIMO PRIMERO: El Arrendador no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, salvo las necesarias para la buena mantención y conservación de éste, conviniéndose que las que haga el Arrendatario quedarán a beneficio de la propiedad, sin que el Arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera que sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio de la facultad del Arrendatario de retirar aquellas que no impliquen ningún deterioro o detrimento de la propiedad arrendada.

DECIMO SEGUNDO: El Arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad, o por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, etc., salvo aquellas imputables a los defectos de construcción, reparación y mantención que el Arrendador los supo o debió saberlos por su profesión, estado u oficio y que no se los comunicó a tiempo al Arrendatario.

CC
Escritura
C

DECIMO TERCERO: En caso de no renovarse el presente contrato de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera, el Arrendatario se compromete a mostrar la propiedad en el último mes de arrendamiento a los posibles interesados.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, las partes fijan domicilio en la ciudad de Puerto Montt.

DECIMO QUINTO: La personería de **ENRIQUE MARCEL SANTIS OYARZUN**, para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta en Resolución TRA N° 166/387/2015 de fecha 27 de abril del año del Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario y la personería del representante de Inmobiliaria Robles del Castillo Limitada consta en escritura pública de fecha 11 de julio del año 2008 otorgada ante don Juan Carlos Bahamonde Muñoz, Notario Público Suplente del Titular de la Primera Notaría de Puerto Montt.

Se firman el presente contrato en 4 ejemplares de idéntico texto y tenor que las partes declaran conocer y aceptar íntegramente.



ARRENDADOR
Inmobiliaria Robles del Castillo Limitada
Rut : 96.641.040-k
Representada por
Eugenio Pablo Galilea Fernández
C.I.: [REDACTED]

ARRENDATARIO
INDAP
Rut : 61.307.000-1
Representada por
Nombre
C.I.: Numero